



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 27 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso coadyuvada por los demandados.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes. Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes tal como obra a PDF 029 del infolio.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 04 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00075-00**

Interlocutorio: 2869

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HÉCTOR JULIÁN SAAVEDRA AGUDELO
IDENTIFICACIÓN:	18.388.556
DEMANDADO:	ALBA LUZ DUQUE HERNÁNDEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.097.401.949
DEMANDADO:	ANDRÉS LONDOÑO MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN:	9.729.792

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con las placas **NMD324**, registrado en la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, Quindío y denunciado como de propiedad de la señora ALBA LUZ DUQUE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1097401949.

En tal sentido, se libraré oficio dirigido a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 425 del 30 de marzo de 2023.

En tal sentido, se ordenará **ABSTENERSE** de dirigir despacho comisorio con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS, META EN REPARTO** y, en su lugar, se oficiará a la **POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, ESTACIÓN DE POLICÍA DE ACACÍAS** a fin de hacer entrega del mencionado rodante a la persona que lo tenía al momento de su inmovilización.

Finalmente, se **ACEPTARÁ LA RENUNCIA A TÉRMINOS** de ejecutoria de este proveído, por así convenirlo la totalidad de las partes según lo prevé el artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **HÉCTOR JULIÁN SAAVEDRA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.388.556, en contra de **ALBA LUZ DUQUE HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.097.401.949 y de **ANDRÉS LONDOÑO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.729.792.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con las placas **NMD324**, registrado en la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, Quindío y denunciado como de propiedad de la señora ALBA LUZ DUQUE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1097401949.

LIBRAR oficio a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 425 del 30 de marzo de 2023.

TERCERO: PRESCINDIR de librar despacho al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS, META EN REPARTO.

CUARTO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, ESTACIÓN DE POLICÍA DE ACACÍAS a fin de hacer entrega del rodante portador de placas **NMD324** a la persona que lo tenía al momento de su inmovilización.

LIBRAR con destino a: Rafael.sanabria2584@correo.policia.gov.co y mevil.eacacias@policia.gov.co.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA A TÉRMINOS de ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

SÉPTIMO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
163 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3af1851bac7a274998327c70ad457eae425df19afa6036e514f93e9a85843**

Documento generado en 04/12/2023 04:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>